

RESEÑA

LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD
JULIO CÉSAR ROMERO RAMOS
FLORES EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO, 2017

JOSÉ TRINIDAD PACHECO VERDÍN*

Esta obra del doctor Julio César Romero Ramos representa indudablemente un valioso aporte para la ciencia del Derecho Penal, ya que dedicarse a la investigación de un tema poco estudiado en el ámbito académico nacional genera una enorme expectativa y nos hace reflexionar hacia temas de la parte general del Derecho Penal, como el de su autoría, que merecen una especial atención gracias a la trascendencia que implica al momento de pretender atribuir responsabilidad penal a una persona por la comisión de un delito, debido a que en mérito a la brillante labor realizada por el autor citado, podemos apreciar que los códigos penales de los estados de la república contemplan de manera genérica estas figuras, y con ello es evidente que contribuye a la discusión y al desarrollo de la imputabilidad e inimputabilidad.

El primer capítulo comienza desde el planteamiento de la interrogante de si la norma penal desde su creación ha sido imparcial, teniendo como única finalidad proteger a la sociedad en general, o si ha estado impregnada de un contenido clasista para brindar protección a solamente una parte de la misma. Un tema polémico que hoy en día nos permite establecer que la norma penal sí tiene cierta inclinación hacia determinados grupos de poder, los cuales en su mayoría utilizan su influencia para simular que en ocasiones son necesarias determinadas reformas a las leyes penales para el beneficio de la colectividad, pero la realidad es que son solamente para sus propios intereses.

* Abogado, estudiante de la Maestría en Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

En ese mismo sentido, establece como referencia que el origen del poder punitivo del Estado emana de la brillante afirmación realizada por el filósofo Juan Jacobo Rousseau en su obra *El contrato social*, donde se sostiene que surge a partir de que los hombres se unen y deciden conformar la sociedad, estableciendo una especie de pacto social para limitar su libertad individual y crear las instituciones indispensables para salvaguardar su correcto funcionamiento. A partir de lo anterior se origina la legitimación del Estado como principal encargado de salvaguardar los bienes jurídicos de sus integrantes, y con ello brindarles una eficaz protección, con el objetivo de garantizar una adecuada convivencia social.

Por otra parte, Romero Ramos sostiene en su obra que existen dos tipos de modelos de control social: el positivo o de acción y el negativo o de reacción. Definido el primero como el conjunto de recursos que dispone una sociedad determinada para asegurarse que los comportamientos de sus miembros se someterán a una serie de principios establecidos, entre los que destacan: el derecho, la religión y la educación, instrumentos que contribuyen a establecer modelos de comportamientos aceptados por la sociedad en general. Mientras el negativo o de reacción funciona como una respuesta dada a quienes realizan un comportamiento apartado de la norma social, correspondiéndole al derecho penal su sanción, junto con otras instituciones.

El autor del libro en cuestión afirma que el derecho penal contemporáneo utiliza las penas y medidas de seguridad con la finalidad de una prevención especial o general, y deja atrás la aplicación de la teoría retributiva, la cual únicamente se encargaba de castigar la conducta delictiva, por lo cual en la actualidad la aplicación de una pena o medida de seguridad tiene como propósito un fin preventivo. Por dicho argumento, resulta acertada su afirmación que el derecho penal es un instrumento valioso para lograr la armonía social y regular la vida social.

Por ello, la criminología y el derecho penal en la actualidad mantienen un vínculo muy estrecho, dado que la primera disciplina asume una postura crítica hacia el funcionamiento del derecho penal, analizándolo no solamente desde el ámbito legislativo, sino también desde su aplicación por parte de los operadores jurídicos del sistema, con la intención de crear un objeto de estudio distinto que supere su enfoque de únicamente aplicar la ley penal y comience a utilizar las líneas de investigación que realiza la criminología, para efecto de elaborar una política criminal que en realidad haga frente al problema social de la delincuencia.

En el capítulo segundo, el doctor Romero Ramos hace un breve recorrido histórico acerca de cómo ha evolucionado el concepto de la imputabilidad, señalando que en un inicio la escuela clásica tomó como fundamento al libre albedrío, por consiguiente, para que una persona fuera considerada imputable requería de dos condiciones: la pri-

mera, debía poseer inteligencia y discernimiento; la segunda, gozar de libre voluntad. En breves palabras, el sujeto tenía que ser capaz de elegir entre el bien y el mal, y si el mismo carecía de libertad era considerado inimputable.

Posteriormente, la imputabilidad fue considerada como capacidad de culpabilidad, es decir, en relación a la facultad que posee la persona de comprender el carácter ilícito de la conducta y de obrar conforme a ese comportamiento. Dicho criterio tuvo una gran aceptación por bastante tiempo en la teoría del delito, dado que se abandonó el postulado de la escuela clásica y se adoptó este con un mayor enfoque jurídico-penal.

Al final, la imputabilidad fue establecida como una capacidad de motivación, la cual es una teoría propuesta por diversos autores españoles, entre los que destacan Francisco Muñoz Conde, Enrique Gimbernat, Santiago Mir Puig, entre otros, quienes sostienen que la imputabilidad es la capacidad del sujeto para ser motivado por el ordenamiento penal. Por ello, coincido con el autor que esta manera de definir la imputabilidad resulta acorde al derecho penal contemporáneo, pues toda persona a través de su desarrollo personal va aprendiendo determinadas formas de comportamiento establecidas por la propia sociedad como modelos de conducta apropiados y, en consecuencia, en la ley penal se plasman las conductas que van en contra de los intereses de la colectividad, mismas que deben ser evitadas por el ciudadano, de lo contrario sería sancionado mediante la aplicación de una pena establecida en la norma penal.

Ahora bien, en el capítulo tercero aborda el análisis de la inimputabilidad, entendiéndose por la misma como la incapacidad de la persona para comprender el carácter ilícito de su comportamiento y para autodeterminarse conforme a esa comprensión, o bien, como la incapacidad para motivarse por el cumplimiento de la norma penal.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, derivado de lo anterior, el sujeto inimputable que realice una conducta delictiva no podría ser sancionado mediante la aplicación de una pena, sino de una medida de seguridad, la cual tiene como finalidad proteger a la sociedad ante la peligrosidad del inimputable, y a su vez, está orientada hacia una prevención especial, puesto que se le brinda internamiento o rehabilitación con el objetivo de mejorar su estado de salud mental.

El autor hace mención de tres sistemas para la regulación de la inimputabilidad: el primero es el biológico o psiquiátrico, que estudia a la causa que la origina sin considerar el efecto; el segundo consiste en el psicológico, que considera el efecto sin señalar la causa; y por último el método mixto, el cual toma en consideración tanto a la causa y el efecto en el momento de la comisión del delito. A ese respecto, el autor analiza que en la mayoría de los códigos penales de los estados de la república utilizan el sistema mixto, entre ellos el nuestro (Guanajuato), con la única excepción del estado de Querétaro, única entidad que utiliza el psicológico. De la misma manera, en el ámbito

internacional España, Alemania, Colombia, Argentina y Bolivia también emplean el método mixto, sin duda alguna el más apropiado para determinar la inimputabilidad.

En el capítulo cuarto se debate sobre la inimputabilidad y su problemática. Uno de los temas que más polémica ha generado por bastantes años es el problema de la edad penal, dado que por un lado existen posturas fundamentadas en la psicología y otras desde un punto de vista normativo. En tal sentido, el artículo 18 constitucional establece que la edad penal inicia a partir de los 12 años y la limita hasta antes de cumplir los 18. Por ello, comparto el argumento del autor al manifestar que aunque en la actualidad existe un alto índice de participación de menores de edad en la comisión de delitos de alto impacto, se ha pretendido tomar esta circunstancia como una justificación para tratar de crear en la sociedad una ideología orientada a que se debe disminuir la edad establecida en nuestra Carta magna, para efecto de que los menores infractores sean procesados como adultos, lo cual resulta ser bastante debatible, en virtud de que sancionar con la aplicación de una pena a un menor difícilmente erradicaría el problema social de la criminalidad, debido en base a la experiencia que hemos tenido, de que la pena de prisión no es la mejor solución para la prevención de futuros ilícitos.

Resulta muy importante destacar el estudio realizado por el autor a los códigos penales de los estados de la república, sobre los márgenes de edad establecidos para atribuir responsabilidad penal a los menores, dado que hasta antes de la reforma al artículo 18 constitucional, en el código penal de Tamaulipas se estableció como edad mínima 6 años, en Aguascalientes a los 7 años, en San Luis Potosí y Tabasco a los 8 años. Dichas edades sin dudarlos son demasiado mínimas para considerar a un menor como infractor, en vista de que a esa edad no se tiene la capacidad suficiente para comprender el alcance de su actuar ilícito.

En ese mismo orden de ideas, la figura de la *actio liberae in causa* constituye otra problemática para la inimputabilidad, debido a que en este estadio la persona realiza una conducta ilícita encontrándose en un estado inimputable, pero previo a su realización se provoca de manera dolosa o culposa dicho estado, lo cual da como resultado que por cuestiones de política criminal se deba sancionar dicho actuar delictivo, dado que no es acertado deslindar de responsabilidad al sujeto por encontrarse en un estado inimputable, pues coincido con el autor que inaplicar la consecuencia jurídica del delito genera impunidad, independiente del debate de si esta figura jurídica vulnera los principios de legalidad y culpabilidad.

Asimismo, el doctor Romero Ramos hace un análisis en los ordenamientos penales de diversas entidades federativas sobre el establecimiento de la inimputabilidad disminuida, mediante la cual se sanciona con una penalidad menor al autor del delito, o bien, por medio de la aplicación de una medida de seguridad, debido a que el sujeto

activo al momento de la consumación del delito padece un trastorno mental que si bien no le produce por completo una alteración mental, sí anula parcialmente la misma, por dicho motivo se atenúa la punibilidad.

Cabe destacar que los estados de Aguascalientes, Jalisco y Nayarit no establecen en sus códigos penales el tiempo máximo para la aplicación de medidas de seguridad a los inimputables, con lo cual es evidente la vulneración del principio de legalidad y dignidad humana, como acertadamente lo argumenta el autor. Por el contrario, las legislaciones de Guanajuato y Nayarit son coincidentes en contemplar que no podrá exceder la pena máxima que establezca el delito, y su aplicación tiene fines preventivos y terapéuticos, los cuales pueden ser tratamiento en internamiento o mediante libertad vigilada.

Por todo lo anterior, el libro del doctor Romero Ramos resulta ser una obra novedosa y bastante interesante, puesto que su línea de investigación va dirigida a estudiantes de las licenciaturas en derecho y criminología, de posgrado, así como para los distintos operadores del sistema de justicia penal, entre ellos defensores públicos y privados, ministerios públicos, jueces y criminólogos, pues a través de su lectura podrán adquirir un mayor conocimiento sobre el origen, desarrollo y estado actual de la imputabilidad y la inimputabilidad a nivel nacional, pero sobre todo crear un pensamiento crítico que contribuya a la discusión y al debate del presente tema, dado que también contiene una extensa bibliografía de prestigiosos autores alemanes y españoles.

Finalmente, solo nos resta expresar el mayor reconocimiento y admiración al autor, puesto que la labor de investigación no es una tarea sencilla, implica sacrificio, empeño y dedicación, mismas virtudes reflejadas en cada una de las páginas de su libro, y a su vez desearle el mejor de los éxitos en el ámbito académico. En ese mismo sentido, agradezco a mi maestro, el doctor Manuel Vidaurri Aréchiga, la oportunidad brindada para realizar la presente síntesis al ejemplar de su discípulo, Julio César Romero Ramos.

